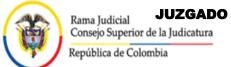
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR



AUTO INTERLOCUTORIO No. 742

SGC

Radicado No. 13-468-40-89-001-2021-0009900

Mompós, Bolívar, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintidós (2.022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR Demandante/Accionante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado/Accionado: JESUS ALVEIRO RINCON SANTIAGO

ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Visto el informe secretarial que antecede, y los documentos presentados por el apoderado judicial de la entidad demandante, consistentes en las constancias de notificación de la parte demandada y el memorial donde solicita se ordene seguir adelante la ejecución, este Juzgado una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 15 de marzo de 2022 a favor del ejecutante BANCOLOMBIA SA., y en contra del ejecutado, JESUS ALVEIRO RINCON SANTIAGO, el cual fue corregido mediante auto de fecha 5/07/2022, debiendo pagar el demandado en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

El mandamiento ejecutivo fue legalmente notificado, el día 13/07/2022, tal y como consta en las constancias de certificación de entrega emitida por la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, la cual reposa en el expediente, en el que se evidencia que se entregó a su destinatario en la dirección electrónica aportada en el libelo de la demanda (mtobiastheran@gmail.com), dejando entonces el ejecutado vencer los términos que tenía para proponer excepciones.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a los ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

RESUELVE:

1º. SEGUIR adelante la ejecución en contra de JESUS ALVEIRO RINCON SANTIAGO, por las sumas indicadas en auto No. 379 de fecha 5/07/2022, por medio del cual se corrige el mandamiento de pago, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en dicha providencia.



Código: FO - 012 Versión: 01 Fecha: 14-10-2014 Página 1 de 2

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 742

SGC

Radicado No. 13-468-40-89-001-2021-0009900

- **2º. ORDÉNESE** el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.
- 3º. LIQUÍDESE el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.
- 4º. CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaria
- **5º. FÍJENSE** como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLÓREZ

JUEZ



Código: FO - 012 Versión: 01 Fecha: 14-10-2014 Página 2 de 2